

**PRESENTA ACUSACIÓN EL PROMOTOR FISCAL
JOSÉ ANTONIO TIRADO Y PRIEGO**

MÉXICO, NOVIEMBRE 24 DE 1815⁶⁷

Presentación de la acusación

E luego pareció presente el señor promotor fiscal de este santo oficio, doctor don José Antonio Tirado y Priego, y presentó una acusación firmada de su nombre contra el dicho don José María Morelos, y juró en forma de derecho que no la ponía de malicia; su tenor de la cual es este que se sigue:

[Acusación de la Inquisición contra Morelos]

Acusación

Ilustrísimo señor:

El doctor don José María Tirado y Priego, promotor fiscal de este santo oficio, ante vuestra señoría ilustrísima, en la mejor forma que haya lugar en derecho, premisas las solemnidades en él necesarias, salvo cualquiera otro que a mi oficio competa, de que protesto usar en su debido tiempo, digo: que me querello, y acuso grave y criminalmente a don José María Morelos, natural de Valladolid, cura que fue de Carácuaro, en el mismo obispado, y uno de los más principales cabecillas de los rebeldes de este reino, con el título de capitán general, preso en cárceles secretas de este santo oficio, que está presente; porque, siendo cristiano, bautizado y confirmado

⁶⁷ "Presentación de la acusación" y "Acusación", Genaro García, doc., 47, *Causa instruida*, 1907; "El señor fiscal de este Santo oficio contra don José María Morelos", BAGN, XXIX, núm. 2, 1958 (abril-junio), pp. 210-225; Herrejón Peredo, *Morelos II*, 1985, doc. 18, pp. 326-340.

y educado por sus padres en la verdadera y santa doctrina, y gozar como tal de los privilegios y gracias concedidas a los buenos y verdaderos católicos, abandonando enteramente sus estrechas obligaciones de cristiano y sacerdote, y pospuesto el santo temor de Dios y de su divina justicia, y con positivo desprecio de la siempre recta y respetada del santo oficio, con grave ruina de su alma y lamentable escándalo de innumerables del pueblo cristiano, ha hecho, dicho, creído y cometido y ha visto a otros hacer, decir y cometer contra lo que tiene, predica y enseña nuestra santa madre iglesia católica, apostólica, romana; pasándose de su purísimo y santo gremio, al feo, impuro y abominable de los herejes Hobbes, Helvecio, Voltaire, Lutero y otros autores pestilenciales, deístas, materialistas y ateístas, que seguramente ha leído, e intentado suscitar sus errores, revolucionando todo el reino y siendo causa principalísima de las grandes herejías y pecados que se han cometido y aún cometen; todo lo cual y demás que expondré, lo constituyen hereje formal, apóstata de nuestra sagrada religión, ateísta, materialista, deísta, libertino, sedicioso, reo de lesa majestad, divina y humana, enemigo implacable del cristianismo y del Estado, seductor, protervo, hipócrita, astuto, traidor al rey y a la patria, lascivo, pertinaz, contumaz y rebelde al santo oficio, de que en general le acuso, y en particular de lo que de su proceso resulta y siguiente:

Capítulo 1º

De que debiendo este reo a la amabilísima bondad de nuestro gran Dios, a más de los beneficios generales de la creación, conservación, redención y vocación, el muy apreciable de haberle criado en su país, donde se profesa la religión católica, como lo es el obispado de Valladolid; de padres cristianos, que le procurarían la mejor educación y que aprendiese a leer y escribir, estudiando también gramática, filosofía, moral, aunque no otra facultad alguna; con cuyos estudios, que comenzó a la edad de

veinticinco años, después de haber sido, desde la edad de once, labrador en el pueblo de Apatzingán, logró ordenarse de todas órdenes y obtener el curato de Choromusco [*sic* por Churumuco] en ínterin, y después el de Carácuaro en propiedad, debió ser fiel y reconocido a tantos beneficios a Dios; pero lejos de eso, abusó de todos, separándose del santo ejercicio de pastor de las almas, para convertirse en lobo carnívoros.

Capítulo 2º

Que, en efecto, abandonando el curato, en veinticinco de octubre de mil ochocientos diez, salió para el pueblo de San Jerónimo, comisionado por el rebelde cura de Dolores, Miguel Hidalgo, para levantar tropas en la tierra caliente y costa del Sur, haciendo su jornada por los pueblos de San Jerónimo, Zacatula, Petatlán, Teipán, Atoyac, Coyucan, Acapulco, Chilpancingo, Tixtla y Chilapa, hasta que se levantó la Junta en agosto de mil ochocientos once, y estando en esta fecha fulminadas ya diversas excomuniones por algunos señores obispos y cabildos eclesiásticos, y en especial por este santo oficio, en edicto de trece de octubre de ochocientos diez, en que declara autores de herejía y sujetos a las penas de ellas a todas las personas que aprueben la sedición de Hidalgo, reciban sus proclamas, mantengan su trato y correspondencia epistolar, le presten cualquier género de ayuda, favorezcan sus ideas revolucionarias o de cualquier modo las promuevan y propaguen, es claro que no pudiendo negar que llegaron a sus noticias estos edictos y confesando que fue comisionado de aquel Hidalgo, procesado por el santo oficio y citado en el dicho edicto de trece de octubre, es un verdadero secuaz suyo, incurso en las penas de fautoría y, a lo menos, sospechoso de herejía.

Capítulo 3º

Que entre todas las excomuniones y censuras que despreció, la más notable es la fulminada por el ilustrísimo señor obispo de Valladolid, en veintidós de junio de mil ochocientos catorce, en que *nominatim*, es decir, con su nombre, sobrenombre y apellido, lo declara hereje y público excomulgado vitando. Desde entonces se hicieron más execrables en él los delitos de comunicar con los fieles, principalmente *in divinis*, y mantenerse sordo en tan lamentable estado; debiendo despreciarse por inverosímil la inútil respuesta, que acaso querrá dar, de no haber llegado a su noticia dicho edicto.

Capítulo 4º

Que sea lo que fuere de la noticia que hubiere de los otros edictos, ha confesado ya que en la casa del comandante de Tecpan, don N. Fuentes, encontró en principios de noviembre de mil ochocientos diez, un paquete de ejemplares del citado edicto del tribunal, de 13 de octubre del mismo año, de manera que desde entonces supo la excomunión fulminada y desde entonces es fautor de herejía, o, a lo menos, muy sospechoso de ella.

Capítulo 5º

Que estas sospechas se robustecen en un sacerdote en quien se supone la ciencia necesaria para conocer que las excomuniones y penas indicadas eran justísimas; que, es decir, que o no lo creyó así, o cayó en la temeraria opinión de no ser válidas dichas excomuniones; error que no pudiendo atribuirse a ignorancia en una persona que había estudiado la ciencia moral, bastante para recibir órdenes y obtener curato en oposición, es preciso concluir que es hijo de una extraviada creencia acerca del legítimo poder de las llaves de la iglesia.

Capítulo 6º

Que aunque con un estudio artificioso respondió en la primera audiencia que decía misa cuando era cura y que después ha confesado y comulgado y cumplido con los demás preceptos, ocultando misteriosamente haber celebrado, no una, sino muchas veces el tremendo sacrificio en el tiempo mismo en que estaba de corifeo en la insurrección y con las manos manchadas de tanta sangre derramada por él y su orden, es público y notorio (y por tal lo alega el fiscal) haberlo hecho así, sin temor de la irregularidad y demás penas canónicas a que estaba sujeto, con desprecio de ellas, bastante para constituirlo, no sólo sospechoso de hereje, sino verdadero hereje.

Capítulo 7º

Que este desprecio sube mucho de punto atendiendo su ensordecimiento en las censuras, tanto *ab homine* como a *jure*, en que debía conocerse incurso por homicida voluntario, rebelde contra el rey, etc., de que ya le acusaré oportunamente, en que se mantuvo por muchos años cuando uno solo basta para reputarlo sospechoso y aun hereje. Él, obstinado y endurecido y tranquilo en el abismo de sus iniquidades, confesaba, comulgaba, y cumplía con los preceptos anuales, según lo ha dicho en su audiencia; de manera que, o hacía continuos sacrilegios con conciencia cierta de que lo eran, y aquí se prueba el grado de insordecencia a que llegó, y levantó esta nueva secta heretical que autoriza los crímenes y abre camino para alternarlos lícitamente con los sacramentos.

Capítulo 8º

Que también justifica su desprecio en esta línea el no rezar, como no reza, el oficio divino, sobre que se le debe preguntar desde cuándo y por qué causa. Y aunque podrá ocurrir a la disculpa, que ya ha dado, de su cortedad de vista, a más de que ésta no le impide otras muchas funciones, lo cierto es que ha pedido breviario después que

se le comenzaron a dar audiencias, sin embargo que antes no lo había querido, aun ofreciéndoselo con el dicho pretexto de su corta vista, lo que le convence de hipócrita, astuto, y que el fin de pedir breviario [que se le dio], no es para rezar, sino para alucinar a vuestra señoría ilustrísima.

Capítulo 9º

Que tampoco tiene bula de la santa cruzada y debe preguntársele desde cuándo y por qué causa. Y aunque en cualquiera persona probaría esto descuido, en este reo, como en todos sus secuaces, prueba desprecio de las abundantes gracias hechas a España por la silla apostólica.

Capítulo 10º

Que para llevar adelante su perverso proyecto de insurrección, se valió del único arbitrio que conocía podía ser capaz de seducir a un pueblo noble, sencillo, candoroso, católico y muy señalado por su devoción y respeto al estado eclesiástico, tratando de descatolizarlo por el medio de la superstición y fanatismo, haciéndole creer que era la causa de la religión la que sostenía, valiéndose de su sacerdocio e imbuyéndole ideas ridículas de que en general tiene noticia, aunque faltan datos positivos por la estrechez del tiempo; por lo que pide el fiscal responda cuanto fuere en su conciencia sobre este capítulo.

Capítulo 11º

Que también con el mismo objeto, no se han detenido él y sus secuaces en levantar las más groseras calumnias contra el rey y sus ministros, contra los europeos en general, contra los señores obispos, en especial el de Valladolid, y contra la parte sana del clero secular y regular; asentando que han prostituido lo más adorable y augusto de nuestra conciencia, e innovando los principales artículos de la religión católica; que han procurado imbuir a los pueblos en el error, de que Jesucristo no derramó su sangre por los

insurgentes; que es imposible que éstos se salven, aunque se arrepientan; que los sacerdotes insurgentes dejan de ser sacerdotes y pierden su carácter; que no es verdadera la consagración que hacen, ni verdadero el bautismo que administran, con otros delirios semejantes. Bien conocen estos seductores que no de otro modo podrían mover a su pobre patria, que alarmándola con la pérdida de su religión, para encenegarla así en la herejía de que aparentaban quererla librar.

Capítulo 12º

Que la mayor prueba de que este reo llegó al último extremo del ateísmo y materialismo, es la de su conducta sanguinaria y cruel, no sólo en el acto de las batallas, sino aun a sangre fría, y no sólo con los europeos, sino aun con sus miserables paisanos que se oponían a sus ideas; a lo que sin duda aluden estas expresiones del citado edicto del señor obispo de Valladolid: “[...] Morelos señaló su derrota y pérdida de Acapulco y Veladero con los actos más sanguinarios y atroces”. Y aunque hace inferir al fiscal ser verdadera la especie de que en el atrio de la iglesia de Acapulco degolló a más de cien personas, y también le hace inferir que no escaparían de su furor muchos eclesiásticos, en este u otros lances (como igualmente se ha dicho) sólo pide en esta parte se le haga declarar lo que supiere.

Capítulo 13º

Que en confirmación de su desprecio a las censuras de la iglesia, estampó en carta de veinticuatro de noviembre de mil ochocientos once, escrita desde Tlapa al señor obispo de la Puebla, esta proposición escandalosa: “[...] por lo que a mí toca, me será más fácil ocurrir por dispensa después de la guerra que sobrevivir a la guillotina [...]”. Proposición en que Morelos asegura que le es preferible la vida del cuerpo a la del alma, y que más bien que desistir de su temeraria empresa, quiere vivir en estado de

irregular excomulgado y miembro podrido de la iglesia, con la esperanza remota de una dispensa que no pensaba pedir hasta después de la guerra.

Capítulo 14°

Que confesando que los edictos de este tribunal que encontró en casa del comandante Fuentes, los incluyó entre los papeles inútiles, para cartuchos, y que habiendo hallado otros en el Veladero, Escatiopa [*sic* por Ixcateopan] y Oaxaca, mandó a los párrocos y prelados de los conventos los quitaran de las puertas de las iglesias, no pudo negar que es despreciador de la siempre respetable autoridad de este santo oficio, que incurrió en la excomunión que en el mismo edicto debió ver fulminada contra los que les quiten, y que es sospechoso de herejía, conforme a la común opinión de los autores.

Capítulo 15°

Que no le sufragan ni le debió de quitar el escrúpulo que le quedó (según se explica), las razones que leyó en su *Editor*, que le componían el doctor Cos, licenciado Rayón, licenciado Quintana y licenciado Velasco; pues nadie como él debió conocer la ninguna autoridad de estos fanáticos, especialmente del doctor Cos y con más especialidad del canónigo Velasco, señalado aun por los mismos rebeldes por sus herejías; y siendo cierto que ninguna autoridad puede bastarle para despreciar un tribunal constituido por la silla apostólica, es claro que mucho menos le disculpa la de estos libertinos, de cuyos errores se confiesa secuaz; debiendo ser preguntado si tiene noticia de los hechos y dichos heréticos de los citados cuatro o de algunos de ellos.

Capítulo 16°

Que aunque por sí mismo no es sospechoso, lo es mucho en este reo, el hecho de haber enviado, en junio de este año, a su hijo de trece años a estudiar a los Estados Unidos;

porque siendo cierto que en estos países reina el tolerantismo de religión, se deja inferir de los sentimientos de este reo que su ánimo ha sido que su pobre hijo estudie los libros corrompidos que con tanta libertad corren en dichos estados, y se forme un libertino hereje, capaz de llevar un día adelante las máximas de su sacrílego padre.

Capítulo 17º

Que constituido individuo de la junta revolucionaria y hecho capitán general y vocal de ella, concurrió a la formación del decreto constitucional de veintidós de octubre de mil ochocientos catorce, lleno de errores, que se irán expresando en el discurso de esta acusación; y habiendo vuestra señoría ilustrísima condenado este papel con las notas de herético y otras muchas, por edicto de ocho de julio del presente año, recaen las mismas notas sobre este reo, que lo firmó.

Capítulo 18º

Que siendo individuo del llamado supremo gobierno, y residiendo en este reo la usurpada autoridad de hacer ejecutar cuantas herejías y blasfemias contiene su abominable código, no sólo lo firmó, afianzándose con este hecho en los errores que comprende, sino que lo mandó guardar y ejecutarlo, violentando a los pueblos, no sólo con la fuerza corporal de las armas, sino con la espiritual de los juramentos; por cuyo solo capítulo es deudor de los delitos de todos sus secuaces y de las más horrendas heréticas blasfemias cometidas contra Dios, como si a su divina majestad se le pudiera agradar con el pecado, y fuese dar a Dios culto lo mismo que insultarle con el perjurio, befa y escarnio de su nombre sacrosanto, traído escandalosamente para autorizar los robos, adulterios, estupros, homicidios y demás escandalosas abominaciones de que abunda la rebelión y de que es autor y fautor este infame reo.

Capítulo 19º

Que siendo, para este reo, compatible la observancia de la religión católica, con las corrompidas máximas de la inicua rebelión, y habiendo exigido la obligación del juramento tan indiferentemente por éstas como por aquéllas, supone que así la religión cristiana, como las sectas y errores que la contradicen, son para este reo de igual aprecio, y que tanto pesa en el fondo de su corazón la autoridad de Jesucristo como la de Belial su enemigo; por lo mismo es sospechoso de tolerantismo y para él son indiferentes todas las sectas y la misma religión católica, apostólica, romana, puesto que entiende y cree ser tan obligatorio y de tanta licitud el juramento que se hace por guardar la fe de Jesucristo, como hacerlo por los pecados e iniquidades que reprueba.

Capítulo 20º

Que este reo induce las sospechas más vehementes, no sólo del tolerantismo, sino del ateísmo y materialismo, por estar imbuido en las máximas fundamentales del heretical pacto social de Rousseau, y demás pestilenciales doctrinales de Helvetius [Helvecio], Hobbes, Espinosa, Voltaire y otros filósofos reprobados por anticatólicos; este desgraciado hombre no se contentó con tener el arrojo de leer semejantes libros prohibidos y anatematizados por la iglesia, sino que también transcribió, copió, suscribió a sus delirios, firmándolos en la constitución americana; tales son decir que la ley es la expresión de la voluntad, que la sociedad de los hombres es de mera voluntad y no de necesidad; y de aquí proviene el considerar al hombre independiente de Dios, de su eterna justicia, igualmente que de la naturaleza, de la razón y de la honestidad. Como en el sistema de este libertino no es necesaria y natural la sociedad de los hombres, decidió en su abominable constitución que los racionales no tienen otras obligaciones que aquellas a que se comprometen por el pacto social o por la expresión de la voluntad general, que es el resultado de la representación nacional, como dijeron los impíos ya

citados, y se expresa terminantemente por este infame en el artículo 18 de su perversa y ridícula constitución.

Capítulo 21º

Que como el fin de este hombre ha sido enseñar el arte de robar por principios y de establecer y dogmatizar por virtudes los crímenes más nefandos, prescinde en sus máximas diabólicas de la natural dependencia que tienen todas las criaturas con el Criador, de la que tienen entre sí mismas y de la necesaria que deben a las leyes eternas y natural, ligadas indispensablemente con las reglas de la moralidad, de la justicia, de la honestidad y de la rectitud. Mas como este hombre se ha abandonado a sí mismo y despecha de su racionalidad para no vivir conforme a virtud, que es el fin de los racionales y de toda sociedad, se ha abismado también en el profundo de los males y en el último extremo de las herejías, negando el primer principio práctico, *que lo bueno se ha de hacer, y que lo malo se ha de evitar*. Del abandono y positivo desprecio que ha hecho este reo de este primer principio práctico de moralidad, impreso naturalmente en todos y cada uno de los hombres, y del que no puede alegar ignorancia ni el que se ha criado en las selvas, viene a deducir que lo torpe es honesto, que lo bueno es malo y lo malo bueno, cimentando las leyes de la moralidad en el pacto de los que se congregan para fincar la felicidad común; y siendo los hechos de este reo la rebelión, el derramamiento de sangre humana, los latrocinios y todo crimen de lesa majestad, divina y humana, de acuerdo al mismo tiempo con su doctrina, es de inferir que, en virtud de sus principios y de los impíos autores que sigue, establezca también por principios de moralidad el deleite sensible que es la felicidad de los epicúreos, o el dolor pungente, que añadió Helvecio; y si no incurre en este extremo caerá sin duda, en la herejía de los maniqueos suscitada novísimamente por Pedro Bayle, que reduce lo bueno y lo

malo a dos principios infinitos, opuestos entre sí infinitamente.

Capítulo 22º

Que este reo, inconsecuente a sí mismo, como lo son todos los herejes, tan pronto cristiano como hereje, ya indiferente y de refinado tolerantismo, tan pronto ateísta como verdadero sacerdote y cura párroco de la verdadera iglesia católica, apostólica romana, desconociendo a ésta y procurando al mismo tiempo adornarse con su autoridad respetable, para ser obedecido de los pueblos, reducirlos y engañarlos a fuer de ministro del Altísimo, ha destruido enteramente la jerarquía eclesiástica, establecida por institución divina, quitando y poniendo curas y ministros eclesiásticos a su antojo y capricho, instituyendo vicario general castrense y seduciendo a otros para que admitan la vicaría general del ejército insurgente, como consta de un oficio de 11 de julio de 1814, en que este reo intentaba seducir a un religioso de la ciudad de Valladolid, para hacerlo vicario general castrense; ha protegido con la violencia y fuerza de sus armas el abominable insulto hecho al santísimo sacramento en el pueblo de Tehuiztingo, el robo de su iglesia y otros, el atropellamiento de los párrocos, siendo usurpador de la autoridad eclesiástica, violador sacrílego de su inmunidad real, local y personal, y fautor también de las atrocidades que ha cometido el cabecilla Cos. Es profanador de los sacramentos y causa de concubinos, que son ciertamente todos los matrimonios que se han celebrado y celebran sin la autoridad y presencia del propio párroco, como expresamente se decide en el concilio Tridentino, de cuyas censuras y calificación de herejía manifiesta no puede evadirse este reo, aunque para ello quisiese ocurrir al asilo de la misma cavilación. Él no puede negar que la rebelión de que ha sido corifeo, carece de patronato y concordato con la santa sede, para la institución y deposición de ministros eclesiásticos; él no puede negar que su ilustrador

Cos dudó alguna vez, y que le negaba autoridad a cierto señor obispo de la América, por considerar personal el real patronato; y si esta duda suspendió la obediencia de aquel rebelde y aun la negó expresamente por este capítulo, ¿cómo es que este reo, tan adicto a los errores y dictámenes del otro, no ha dudado siquiera en que él no podía tener, ni menos su cuerpo revolucionario, el patronato de que es incapaz y el concordato con la Santa Sede? Pero tan lejos está de dudar este reo y los demás sus colegas, que determina y establece por artículos que los legos, o el gobierno civil establezca jueces eclesiásticos, mientras las armas ocupan las capitales de los obispados, reservándose el congreso tomar las providencias que convengan después.

En esta providencia excluye expresamente a los señores obispos y se supone deponerlos con los curas.

Capítulo 23

Que este reo, a imitación de asquerosos animales que se alimentan de inmundicias, propias de su lujuria, ambición y dominante soberbia, sino que también ha comido y bebido en las cenagosas fuentes de Lutero y otros herejes sacramentarios, para destruir la autoridad legislativa de la iglesia y la potestad de sus llaves, con lo que ha intentado derribar de una vez el altar y la religión; mas no siendo sólo este el fin de sus operaciones, sino el de acabar aniquilando el trono, sancionó en su maligna constitución ser lícito el levantamiento contra el legítimo príncipe, declarando la guerra a nuestro soberano, el amabilísimo señor don Fernando VII (que Dios guarde), bajo el pretexto de tiranía y despotismo, como dogmatizaban wiclefistas, de que es partidario este reo, hereje formal como aquéllos y condenado expresamente por este error en el concilio Constanciense y por los sumos pontífices Martino V y Paulo V, siguiendo las máximas del cuarto concilio Toledano.

Capítulo 24

Que este reo no sólo ha hecho y dicho proclamando contra la persona sagrada del rey y su soberanía; no sólo ha intentado manchar las virtudes de nuestro amado monarca, sino que ha denigrado la conducta y fidelidad de sus buenos vasallos, americanos y españoles, propagando contra ellos proclamas sediciosas, incendiarias, falsas, temerarias *piarum aurium*, ofensivas, firmándolas de su puño y autorizándolas con el poder de las armas, para compeler a los pueblos a la desobediencia del rey y a la obediencia de este monstruo, que quiso erigirse arbitro y señor de la América, en contradicción de Dios y de los hombres, de la iglesia, del rey y de la patria.

Capítulo 25°

Que si todos los cargos hasta aquí hechos tuvieran toda su fuerza, aunque este reo hubiera sido, antes de la rebelión, de una vida sacerdotal y virtuosa y su cuna hubiera sido de aquellas ilustres, en que naturalmente se heredan los buenos sentimientos, se robustece demasiado atendiendo a su baja extracción; pues ni dice quiénes eran Manuel Morelos y Juana Pavón, sus padres, ni acierta a dar el nombre de su abuela paterna, ni se puede afirmar en el de su abuela materna y sus costumbres se indican bien en su ingenua confesión de que tiene dos hijos, uno de trece años y otro de uno. Nada más puede decir el fiscal sobre esto; porque la premura del tiempo no ha dado lugar a mayores pruebas y el reo ha llevado la máxima de no responder con amplitud, en prueba de su ningún arrepentimiento.

Capítulo 26°

Que, cargado por todas partes de delitos, es el más diminuto confitente; porque en la primera audiencia de oficio, a la pregunta general sobre el motivo de su prisión y citación por el tribunal, dijo respondería en otra audiencia; en la segunda de las muchas que se le dio, insistió en hacerse inocente no encontrando en su

conciencia nada que le constituya reo de fe, y remitiéndose a los cargos que se le hagan; que es decir que pronto a confesar todo aquello de que se vea convencido, está dispuesto a presentarse en el tribunal de Dios con los crímenes que pueda ocultar a los ojos de los hombres.

Que atento a lo que dejo expuesto, es de presumir que este reo haya cometido otros crímenes más y menos graves, que habrá procurado y sabido ocultar con su refinada hipocresía; de todos los cuales le acuso en general, y protesto hacerlo en particular siempre que a mi noticia llegaren, como lo hago de todos y cada uno de los contenidos en esta acusación, que lo constituyen hereje formal; apóstata de nuestra sagrada religión católica; deísta, materialista y ateísta; reo de lesa majestad, divina y humana; libertino, excomulgado, sedicioso, revolucionario, cismático, enemigo implacable del cristianismo y del Estado; seductor, protervo, lascivo, hipócrita, traidor al rey y a la patria.⁶⁸

Por todo lo cual a vuestra señoría ilustrísima pido y suplico que, habida mi relación por verdadera, sin obligarme a mayor prueba, y aceptando sus confesiones en cuanto por mí hicieren, y no es más, se sirva declarar por su sentencia definitiva mi intención por bien probada, y al dicho don José María Morelos por hechor y perpetrador de los crímenes de que le llevo acusado, y, como tal, incurso en la pena de excomunión mayor y en las demás fulminadas contra semejantes delincuentes; imponiéndole las que por derecho le corresponden como hereje formal, apóstata y traidor al rey y a la patria; relajando su persona a la justicia y brazo seglar en la forma acostumbrada, y declarando que sus bienes sean y se entiendan confiscados a la real cámara de su majestad, con las demás declaraciones y condenaciones que en el caso sean

⁶⁸ Desde el capítulo 1º hasta el 26º está publicado en: "El señor fiscal de este Santo oficio contra don José María Morelos", *BAGN*, XXIX, núm. 2, 1958 (abril-junio), pp. 241-254.

necesarias, conforme a los sagrados cánones, bulas apostólicas, leyes reales y pragmáticas de estos reinos, instrucciones y cartas acordadas del santo oficio, su estilo y práctica; mandándolas ejecutar en su persona con todo el rigor que exija la gravedad de sus delitos, para su condigno castigo, satisfacción y desagravio de la justicia divina y humana y de la vindicta pública, ejemplo y escarmiento de otros; que así es justicia, que pido y juro no proceder de malicia, etc.

Secreto del santo oficio de la inquisición de México,
y noviembre veinticuatro de mil ochocientos quince.

Doctor don José Antonio Tirado y Priego [rúbrica]